

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

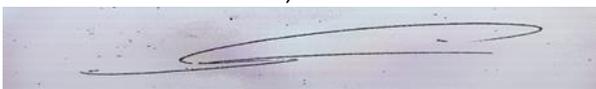
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0538
DESPACHOCOMISORIONo.003
Rad Comitente 2018-00121-00,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE
RadicaciónComisionado No. 2023-0009-00.- Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 003 librado dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BANCO DE BOGOTÁ con Nit.860.002.964-4 contra GREGORIO ROJAS CASTAÑO identificado con C.C No. 19.326.285, Radicado bajo el No. 2018-00121-00, y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MAYO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1016.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2018- 00125-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés . -

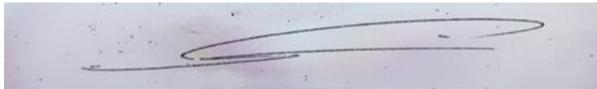
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **PARCELACIÓN MIRALIA NIT. 900.991.580-6.** en contra de **SONIA YOLANDA MONCAYO CC. 31.233.811,** en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta ante el **Juzgado Segundo Laboral de Palmira** j02lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co por Alex Víctor Hugo Moncayo Obando en contra de Sonia Yolanda Moncayo y Esmeralda María Sayegh Álvarez, bajo la radicación 765203105002-2014-00029-00

2º. LIBRESE Oficio al Juzgados antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Interlocutorio No. 1014
EJECUTIVO SINGULAR .
Radicación 76 892 40 03 002 2018-00486-00
Abstenerse Decretar Medidas Cautelares

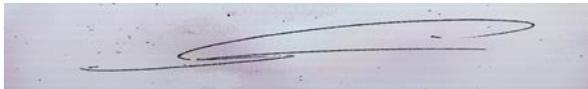
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **O, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se debe indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida, por tanto el Juzgado,

DISPONE :

ABSTENERSE de decretar embargo solicitado ya que se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 079
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 540-

Ejecutivo singular

Radicación No.2018-00558-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

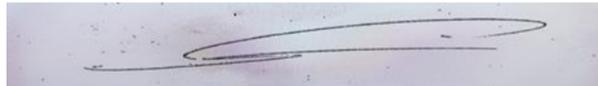
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Treinta De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI respecto de la comisión impartida en el presente tramite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H.** contra **PORTER NEIL AARON.**, debido a que la parte demandante no se hizo presente en la fecha y hora fijada por la aludida dependencia judicial, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, MAYO 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1013.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2020- 00112 -00.-
Decreto de Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés

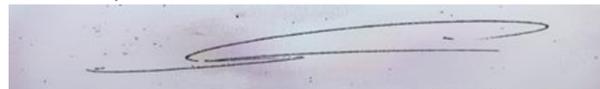
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS S.A.S. NIT. 860.037232-2**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARALDE C.C. No. 16.698.261 de Cali** y en virtud a lo solicitado, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble e propiedad de **RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARALDE C.C. No. 16.698.261 de Cali** identificado con la Matrícula Inmobiliaria No **370-416021** lote de terreno denominado el Rancho ubicado en el Paraje de Andalucía, corregimiento de Bitaco, municipio la Cumbre en el departamento del Valle del Cauca.

2.-. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir los embargos, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|--|

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, mayo 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jose Alonso Oviedo
Ddo: Reforestadora Andina S.A.

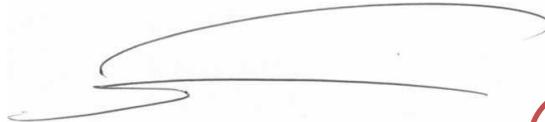
Sustanciación No. 572
Verbal
Rad. 2021-00192-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo ocho (5) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO en su condición de curadora ad-litem designada, a fin de que se sirva allegar la contestación de la demanda, como quiera que fue notificada por medio del correo electrónico luzosorio57amparo@gmail.com el día 20 de abril de 2023.

Igualmente se hace preciso requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin de que proceda a realización la notificación a la pasiva REFORESTADORA ANDINA S.A.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO _10_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL propuesto por Luis Olegario Pacheco Maldonado. en contra de Van De Leur Trading S.A.S, a cargo de la parte **DEMANDANTE**, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00309-00

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| | |
| Valor agencias en derecho | \$ 1.300.000,00 |
| Valor Notificación..... | \$ - |
| Valor Póliza Judicial | \$ - |
| Valor Inscripción de Embargo..... | \$ - |
| Valor Certificación de Tradición..... | \$ - |
| Honorarios Secuestre | \$ - |
| Honorarios Perito..... | \$ - |
| Honorarios Curador..... | \$ - |
| Otros Gastos..... | \$ - |
| TOTAL..... | \$ 1.300.000,00 |

VALOR: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

MAYO OCHO (08) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, MAYO OCHO (08) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 573
VERBAL
Rad. 768924003002-2021-00309-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, MAYO OCHO (08) de dos mil veintitrés (2.023).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 079_ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **_MAYO 10_ DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0542.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2021 – 00421 -00.-

Requerir Pagador .-

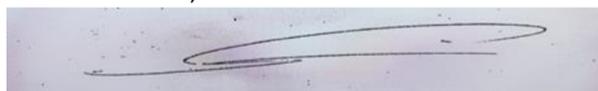
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho De Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, y en contra de **PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI C.C. No. 31.482829**, en el cual solicita se requiera a las entidades bancarias *Davivienda, BBVA, Bancolombia, Banco Agrario, GNB Sudameris, finandina, Falabella, Popular, Itau*; dado que a la fecha no han dado respuesta sal Oficio No. 126 de fecha Febrero 27 de 2022, a fin de que Informe la razón por la cual no ha dado contestación. LIBRESE oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0539.-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.-

Radicación No. 2022- 00058-00.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

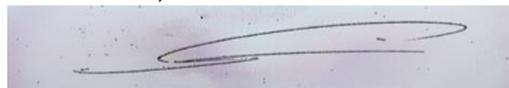
De conformidad al memorial que antecede presentado dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa a través de apoderado Judicial y en contra de ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ se agregará al expediente a fin de que obre y conste los abonos realizados así

| ABONOS VIVIENDA | |
|-----------------|--------------|
| FECHA DE PAGO | VALOR |
| 12/07/2022 | \$ 1.400.000 |
| 18/08/2022 | \$ 300.000 |
| 16/09/2022 | \$ 800.000 |
| 28/10/2022 | \$ 3.200.000 |
| 28/11/2022 | \$ 1.100.000 |
| 27/01/2023 | \$ 1.300.000 |
| 28/02/2023 | \$ 800.000 |
| 31/03/2023 | \$ 800.000 |
| 17/04/2023 | \$ 800.000 |

Informados por la parte demande para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO
Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes
en el estado de hoy, MAYO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 5 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 998.-

Ejecutivo Alimentos .-

Radicación No. 2022 -00563-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Cinco De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada por **LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA** y en contra de **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES** siendo que **LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA** le otorga poder al Dr.

CHRISTIAN SARRIA MURCIA, como abogado principal y la doctora **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, como sustituta para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a los Drs **CHRISTIAN SARRIA MURCIA**, como abogado principal y la doctora **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, como sustituta, para que represente los intereses de **LUISA FERNANDA BUSTAMANTE GARCIA** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantada en contra de **GABRIEL ERNESTO RUIZ MENESES**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1004
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00036-01
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Ocho De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por la señora *DELFINA LENIS OREJUELA* quien presenta la solicitud de tramite incidental y en contra de **Servicio Occidental de Salud EPS – S.O.S** y antes de realizar los requerimientos previos se insta a la parte solicitante ya que esta dependencia judicial no cuenta con el acceso al RUES para adjuntarlo al trámite, siendo que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir así como también Copia íntegra del fallo que hoy aduce desacatado; solicitándosele sea enfático que punto de la citada sentencia se está incumpliendo , ya que el tramite se debe basar exclusivamente en lo ordenado en la sentencia emitida. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

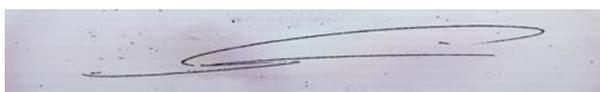
1.- **REQUERIR** a la incidentante señora *DELFINA LENIS OREJUELA* a fin de que allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **Servicio Occidental de Salud EPS – S.O.S** , ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado; Copia íntegra del fallo que hoy aduce desacatado; solicitándosele sea enfático que punto de la citada sentencia se está incumpliendo , ya que el tramite se debe basar exclusivamente en lo ordenado en la sentencia emitida

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p> |
|---|

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1003
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023 - 00116-00.-
Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Ocho De Dos Mil Veintitrés .

Revisada la presente solicitud de tramite incidental por desacato y antes de realizar los requerimientos previos se requiere a la incidentante señora **NEFER IBARRA VIVEROS**, a fin de que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada **ARL AXA COLPATRIA**, ya que esta dependencia judicial no cuenta con el acero a RUES para adjuntarlo al trámite, siendo que este documento es indispensable en virtud que se debe tener certeza de las personas a requerir; así como también se le insta a esta sea clara en lo pretendido en su solicitud ya que hace alusión a una petición elevada el 30 de mayo de 2019 y el tramite incidental debe hacerse solicitud referencia al fallo dictado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CICUITO DE CALI. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

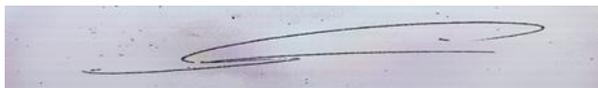
1.- **REQUERIR** a la incidentante señora **NEFER IBARRA VIVEROS** a fin de que allegue a esta dependencia judicial, certificado de existencia y representación legal de **ARL AXA COLPATRIA**, ya que este documento y es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que se aduce desacatado y se debe tener certeza de las personas a requerir; así como también se le insta a esta sea clara en lo pretendido en su solicitud ya que hace alusión a una petición elevada el 30 de mayo de 2019 y el tramite incidental debe hacerse solicitud referencia al fallo dictado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CICUITO DE CALI.

2.- **CONCEDER** al accionante el término de dos (2) días para que adjunto el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

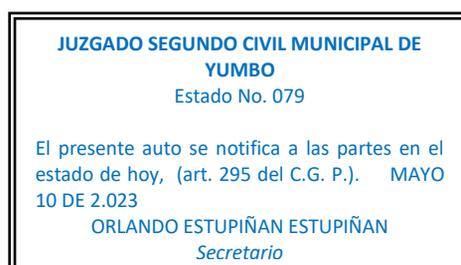
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY



@

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 16

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2023-00213-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.689 del 24 de marzo de 2023, notificándose al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Yumbo y al Personero Delegado para Asuntos Civiles y de Familia del Municipio de Yumbo Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Mis poderdantes los señores **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ** contrajeron matrimonio por el rito civil ante la Notaria Doce de Cali Valle el día 9 de octubre de 2015, registrado bajo el indicativo serial No. 5273167.

2- De dicha relación se procreó a la menor **VALENTINA SEGURA OLAYA**, nacida en Yumbo Valle y registrada en la Notaria Primera de esta Municipalidad.

3- Los cónyuges **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ** han acordado lo siguiente:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LA MENOR VALENTINA SEGURA OLAYA:

1. La patria potestas seguirá siendo ejercida por los padres.
2. La custodia y cuidado personal de la menor seguirá en

cabeza de la madre **KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**.

3. *Alimentos: el padre se compromete a suministrar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** mensuales, como cuota de alimentos en favor de su menor hija, dicha cuota se reajustará cada año conforme al IPC. Igualmente, el padre se compromete a suministrar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** en los meses de junio y diciembre de cada año, dinero que será entrega en efectivo a la madre previa firma de recibo.*

4. *Educación: como son matriculas, uniformes, útiles escolares serán compartidos por ambos padres en 50% para cada uno.*

5. *Salud: los medicamentos que no cubra el POS serán compartidos por ambos padres en un 50% para cada uno.*

6. *Visitas: el padre de la menor podrá visitar a su hija sin restricción alguna.*

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se liquidará de mutuo acuerdo y ante tramite notarial.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil realizado ante la Notaria Doce de Cali Valle registrado bajo el serial No. 5273167.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**, celebrado el día 9 de octubre de 2015 ante Notaria Doce de Cali Valle registrado bajo el serial No. 5273167.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **GUILLERMO ENRIQUE SEGURA ARROYO y KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CON LA MENOR HIJA VALENTINA SEGURA OLAYA:

1. La patria potestad seguirá siendo ejercida por los padres.
2. La custodia y cuidado personal de la menor seguirá en cabeza de la madre **KAREN STEFFANY OLAYA MARTINEZ**.
3. Alimentos: el padre se compromete a suministrar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** mensuales, como cuota de alimentos en favor de su menor hija, dicha cuota se reajustará cada año conforme al IPC. Igualmente, el padre se compromete a suministrar adicionalmente la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** en los meses de junio y diciembre de cada año, dinero que será entrega en efectivo a la madre previa firma de recibo.
4. Educación: como son matrículas, uniformes, útiles escolares serán compartidos por ambos padres en 50% para cada uno.
5. Salud: los medicamentos que no cubra el POS serán compartidos por ambos padres en un 50% para cada uno.
6. Visitas: el padre de la menor podrá visitar a su hija sin restricción alguna.

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con los ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se liquidará de mutuo acuerdo y ante trámite notarial.

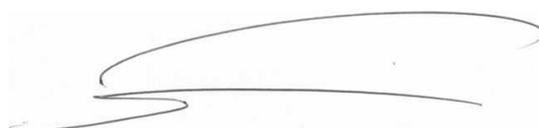
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hh1

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 10 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MAYO 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0543

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00217-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

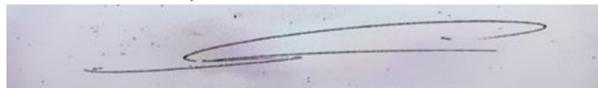
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la Representante legal de Corredores de Seguros del Valle; con referencia al embargo del señor **JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** y en contra de **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ Y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MAYO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente tramite adjunto a el solicitudes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Sustanciación No. 0544.-

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2023 – 00225-00.-

Estese lo resuelto

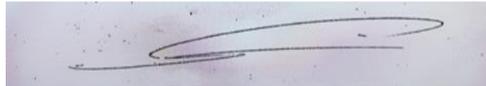
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Mayo Ocho de dos mil Veintitrés .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, y en contra de RAFAEL PECHENE CHAUX, C.C. No. 6344627, se le indica al peticionaria que si bien revisa el expediente virtual con fecha Marzo 23 de 2023 Estado Nro. 55 y auto de fecha Abril 18 de 2023 Estado Nro. 64 Se ha notificado auto de inadmisión y auto de rechazo respectivos.

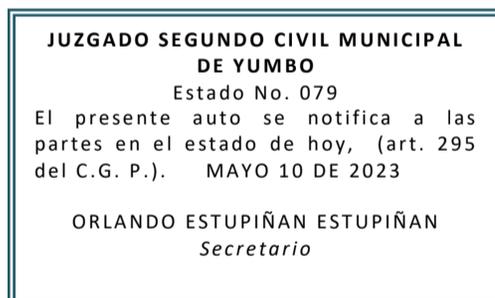
Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 1015
Verbal
76 892 40 03 002 2023-00268- 00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés

En virtud a que el apoderado judicial Dr. JUZN CARLOS JIMENEZ VALLEJO parte demandante MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ en contra de **CARLOS ARTURO OVIEDO** y en virtud a la solicitud de inscripción de medida, se observa que en la Póliza No. C 100073277 de Aseguradora Seguros Mundial, se omitió suscribir con la rubrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador, por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de medida solicitada respecto de **CARLOS ARTURO OVIEDO** debido a que en la póliza adjunta C 100073277 de Aseguradora Seguros Mundial, se omitió suscribir con la rubrica de la persona que presenta la póliza y/o su tomador

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 17

Cesación de Efectos Civiles Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2023-00269-00
Matrimonio Católico

JUZGADO SEGUNDO -CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, tres(3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proferir fallo de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue admitida por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No. 909 del 17 de abril de 2023.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1. los señores *MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO* contrajeron matrimonio por el rito católico ante la Parroquia Fátima de Tuluá Valle el día 25 de diciembre de 1979 y registrado en la Notaria Segunda de Tuluá Valle en el Libro 5 y folio No. 516.

2. Dentro del vínculo matrimonial se ha procreado al hijo *FABIAN RESTREPO SANTA* actualmente mayor de edad, igualmente la señora *MARIA NELA SANTA RESTREPO* no se encuentra en estado de embarazo en cumplimiento del artículo 166 del Código Civil.

3. Los cónyuges *MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO*, siendo personas totalmente capaces manifiestan que de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal.

4. Que la liquidación de la sociedad conyugal se llevara a cabo de mutuo acuerdo ante notario.

5. Los cónyuges *MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO* han acordado lo siguiente:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notario, la cual se liquidará en cero (0) como quiera que no existen bienes que conformen el haber social, por lo tanto, no hay ni pasivos ni activos.

Si en el futuro aparecieran deudas a cargo de la sociedad conyugal serán canceladas por el que las hubiere adquirido, sin que tomen el carácter de sociales.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I- Se decrete la cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los esposos **MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO** conforme al consentimiento expresado.

II- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial católico celebrado el día 25 de diciembre de 1979 ante la Parroquia Fátima de Tuluá Valle y registrado en la Notaria Segunda de Tuluá Valle en el libro No. 5 folio No. 516.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO de los señores **MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO**, celebrado en la Parroquia Fátima de Tuluá Valle el día 25 de diciembre de 1979 y registrado en la Notaria Segunda de Tuluá Valle en el Libro 5 y folio No. 516.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los cónyuges **MARIA NELA SANTA RESTREPO y SERVIO TULIO RESTREPO JARAMILLO**, respecto de las obligaciones alimentarias, el domicilio y liquidación de la sociedad conyugal de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El trámite de liquidación de sociedad conyugal se realizará de mutuo acuerdo ante notario, la cual se liquidará en cero (0) como quiera que no existen bienes que conformen el haber social, por lo tanto, no hay ni pasivos ni activos.

Si en el futuro aparecieran deudas a cargo de la sociedad conyugal serán canceladas por el que las hubiere adquirido, sin que tomen el carácter de sociales.

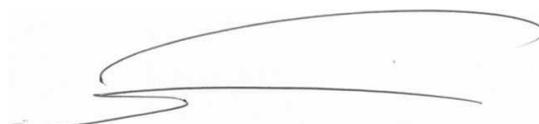
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 10 DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Interlocutorio No. 1002.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00282-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997** y **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicita ya que se debe establecer concretamente si **HONORARIOS** lo que pervive y/o **CONTRATTO** el que ostenta **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, con el **MUNICIPIO DE YUMBO**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 079
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE
2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1001.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00282-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida Forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997** y **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **OLIMPO GARCIA FRANCO Y EDIM HARBY MURIEL RUANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$3.600.000.00M/cte. correspondiente a saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE No. 16744

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 16 de Diciembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

c. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. *HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO* de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0541.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00300-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la Dra CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Y en contra de LUIS FERNANDO SANCHEZ FERREROSA y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente. Por tanto esta dependencia judicial,

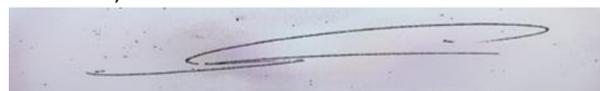
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|--|

Interlocutorio No. 1009
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00321-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7** a través de apoderada judicial y en contra de **JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ C.C. No. 1.118.294.202**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

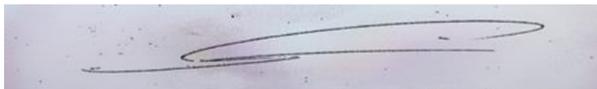
RESUELVE:

Ordenar a **JHOAN FELIPE RIVERA VELEZ C.C. No. 1.118.294.202** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA Nit 890.303.215-7**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.300.000 correspondiente a la obligación contenida en el pagare No. 5058310012925890
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 10-10-2021, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ L para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

Interlocutorio No. 1010.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00321-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JORGE ELIECER HEREDIA MORENO C.C. No. 16.603.671**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad de la parte demandada **JORGE ELIECER HEREDIA MORENO C.C. No. 16.603.671** en las siguiente entidad financieras. *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO BBVA; BANCO BOGOTA; BANCO W S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO OCCIDENTE; BANCO COOMEVA*

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 140. 000.000.00

3.- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas **DSL 439** de propiedad del señor **JORGE ELIECER HEREDIA MORENO C.C. No. 16.603.671**, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito de Yumbo .-

4.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Yumbo (V), para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 079

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1002.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00325-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés.-

Dentro del presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS C.C. No. 16.451.133** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PERLAZA C.C. No. 31.476.013**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de decretar el embargo solicita ya que se debe establecer concretamente si es SALARIOS lo que pervive y/o ostenta un CONTRATO la señora **CLAUDIA PATRICIA PERLAZA C.C. No. 31.476.013**, con el **MUNICIPIO DE YUMBO** sección UMATA

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No. 079
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO
10 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Mayo 8 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1018
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00335-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés

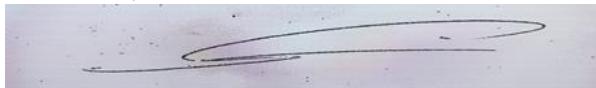
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **LUIS ALFONSO IZQUIERDO**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **WILLIAM ARAGONLOPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARANGO OROZCO**, se le insta al apoderada judicial demandante a fin de que allegue al trámite poder dirigido al Juez de conocimiento ya que si bien se observa el adjunto está dirigido al Juez civil Municipal de Cali Reparto. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 079</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MAYO 10 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p> |
|---|

Código General del Proceso -Artículo 74. Poderes-

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El **poder especial** puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial **dirigido al juez del conocimiento**.